

[REDACTED] en mi carácter de representante jurídico de [REDACTED] dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo 2430/2019, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Miguel Alemán 4, colonia Peñitas en esta ciudad, comparezco en mi ejercicio del derecho de petición consignado en el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato², con relación al artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato³, comparezco con el debido respeto a exponer:

En atención a lo establecido en el ordinal 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato⁴, ocurro a efecto de **REALIZAR PETICIÓN EN PRIMER TÉRMINO** se proceda con solicitar en términos del artículo 76, fracción I, inciso m) de la Ley Orgánica Municipal⁵, la comparecencia del Director Jurídico, así como del Síndico Municipal para efectos de rendir informe a ese cuerpo edilicio, respecto al **cumplimiento a la sentencia y al recurso de queja emitidos dentro del expediente administrativo 2430/2019, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, que fuera impuesta al H. Ayuntamiento de Guanajuato.

Lo anterior, en atención al cabal cumplimiento respecto de la desafectación del inmueble a favor de mi representado a través de sesión ordinaria número 31, del Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato, celebrada el 23 de febrero del 2023, en la que se discutió y aprobó el acuerdo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, identificado con el número CHPCPYD/005/2021/2023, acuerdo publicado el 29 de mayo de los corrientes en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Que, pese a que se realizaron los trámites administrativos, aún es fecha en que **no se ha generado la escritura a favor de José Antonio Jiménez Vega y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, ni mucho menos se ha otorgado la posesión de dicho inmueble.**

Posesión que cabe señalar, a ese H. Ayuntamiento el pasado 13 de junio, se llevó a cabo diligencia para otorgar la posesión del inmueble, por conducto de la servidora pública Lic. María Rosalba Cuellar Guerra en representación de la Dirección General de Servicios Jurídicos del municipio, así como con la asistencia de servidores públicos de esta administración municipal en conjunto con el representante del [REDACTED] el Licenciado Diego Isaac Sosa Ledesma y que fue firmada por los que en ella intervinieron – diligencia que fueron solicitadas copias certificadas a esta instancia sin que a la fecha se hayan recibido- (documento que acompaño como **Anexo I**).

Actuación en cita que fue desarrollada en el domicilio ubicado en calle Córdoba, s/n, del fraccionamiento La Nueva España, en esta ciudad (inmueble concedido a favor de mi representado), para materializar la posesión materia de la aludida desafectación acordada en sesión ordinaria número 31, del Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato, celebrada el 23 de febrero del 2023 y como se desprende de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de mayo de 2023.

¹ Calidad que tengo reconocida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Sindicatura Municipal.

² "ARTICULO 2.- El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe".

³ Disposiciones legales consistente en el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato cita:

En cuanto al ordinal 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere: "Artículo 5. El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario o a la persona autorizada por éste, a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento deberá comunicar, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda petición que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

(...)"

⁴ Precepto legal que señala: "Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe".

⁵ Precepto que señala: "Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: I. En materia de gobierno y régimen interior: m) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia".

No obstante, **no fue posible la entrega de posesión del bien raíz al existir oposición por parte de terceros dado que el predio materia de posesión correspondía a área de donación municipal a favor de vecinos del citado fraccionamiento.**

Bajo esa tesis, y ante las condiciones que se describieron en el acta de la diligencia – instrumento jurídico que obra en poder de la Dirección de Asuntos Jurídicos del municipio-, **es evidente una irregular y flagrante actuación contraria a derecho para propiciar un supuesto cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento antes aludido, para aparentar el cabal cumplimiento de la resolución y recurso de queja dictados por parte del órgano jurisdiccional citado supralíneas.**

De lo anterior, el pasado mes de junio, realice manifestaciones al órgano Jurisdiccional administrativo de lo acontecido para evidenciar que no se ha dado cumplimiento por parte de la autoridad demandada en este caso a este Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, para solicitar los medios de apremio consecuentes para el debido cumplimiento determinado por la autoridad jurisdiccional – promoción que se encuentra pendiente de acuerdo por el Tribunal y que acompaño copia del acuse respectivo (Anexo II)-.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto en lo establecido en los artículos 10, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato⁶, con relación con la atribución del Presidente Municipal que se consigna en el artículo 12, fracción III de dicho ordenamiento reglamentario⁷, **COMO SEGUNDA PETICIÓN** se ordene la entrega de la posesión del inmueble consistente en calle Córdoba, s/n, del fraccionamiento La Nueva España, en esta ciudad (respecto del inmueble concedido a favor de mi representado), con base en la desafectación acordada en sesión ordinaria número 31, del Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato, celebrada el 23 de febrero del 2023 y como se desprende de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de mayo de 2023.

Lo anterior a efecto de no continuar incurriendo en afectaciones de mi representado que devienen en los daños que se han originado, lo que propicia la actualización de falta administrativas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato⁸, así como para dar certeza jurídica, materia al acuerdo de ese H. Ayuntamiento.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.


Guanajuato, Guanajuato., a 31 de agosto de 2023


C.C.p.
Sindicatos y Regidores del Municipio de Guanajuato, Capital. Para su conocimiento y atención.
Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, Capital. Para su conocimiento y atención.
Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, Para su conocimiento y gestión.

⁶ Dispositivo reglamentario que establece: "Artículo 10. El Ayuntamiento dictaminará sobre las peticiones de los particulares y sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza no tengan relación con las comisiones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y aquellas que hubiesen sido aprobadas por ese cuerpo deliberante."

⁷ "Artículo 12. Son facultades del Presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes: III. Disponer de la fuerza pública para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden, la tranquilidad pública y el cumplimiento de sus determinaciones."

⁸ Artículo 9. Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a las personas y en los bienes o derechos de los particulares.

Magistrada de la Cuarta Sala del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Guanajuato

Presente.

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de autos como representante jurídico de la parte actora en el expediente citado al rubro, comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer:

Por medio del presente escrito, ocurro ante esa autoridad judicial, en atención a la sentencia dictada el pasado 12 de octubre de 2020, y la resolución del recurso de queja que obra ejecutoriado mediante proveído de 1 de julio de 2021, es de indicarse que se encuentra en fase de cumplimiento de dichas determinaciones, siendo pertinente poner en contexto de Usía, las siguientes actuaciones realizadas por las autoridades que les fuera requerido el cumplimiento:

- a) En atención a las resoluciones de mérito, esa Sala Administrativa solicitó el cumplimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Guanajuato, capital, y al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, como obra en autos.
- b) A través de acuerdo de 7 de noviembre de 2022, se requirió a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento de Guanajuato, informaran y acreditaran el cumplimiento en todos sus términos de la resolución sobre la cual se pide el debido cumplimiento.
- c) Mediante auto de 3 de febrero de los corrientes, se tuvo a las autoridades demandadas exhibiendo copia certificada de la Sesión Ordinaria número 25, de 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la que el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato, resolvió sobre la aprobación o desaprobación del punto 6 del orden del día, respecto del acuerdo PA-CHPCPYDI/005/2021/2024, que formuló la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, a efecto de dar cumplimiento al punto 5 del orden del día de la Sesión Ordinaria número 17, de 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, en particular a la propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, en la que se comisionó a dicha autoridad administrativa para que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades legales, realizara una estudio técnico sobre la propuesta de desafectación y consecuente enajenación del bien inmueble ubicado en calle Córdoba, fraccionamiento La Nueva España del municipio de Guanajuato, a favor de la parte actora, sesión en la cual, por cuestiones de diferencias políticas, dictamen no fuera aprobado por el cabildo.
- d) En atención al punto del acuerdo PA-CHPCPYDI/005/2021/2024, que fuera formulado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, mediante la Sesión Ordinaria número 31, de Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, celebrada el 23 de febrero, aprobó el citado punto del acuerdo formulado por la Sindica Stefany Marlene Martínez Armendáriz, a efecto de atender al acuerdo de 3 de febrero de esta mismo año. (Mismo que fue dado a conocer a esa Sala Administrativa con efectos de cumplimiento de resolución).

e) En cumplimiento a lo dictado por esa autoridad jurisdiccional el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato publicó el acuerdo que fuera debidamente aprobado por el cuerpo edil municipal el 29 de mayo de esta anualidad, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual entre otras cosas refiere:

"PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, aprueba en cumplimiento de la sentencia del 12 de octubre de 2020, y la resolución del recurso de queja de 01 de julio de 2021, a fin de que el Ayuntamiento autorice la desafectación del dominio público y consecuente enajenación del inmueble propiedad municipal, ubicado en calle Córdoba, Fraccionamiento La Nueva España, de esta ciudad capital, con una superficie de 199.1385 metros cuadrados, lindando al norte en 12.72 metros con calle Córdoba; al Sur 9.03 metros con propiedad municipal; al oriente 17.57 metros con propiedad municipal y, al poniente 19.78 metros con propiedad municipal, según se advierte del plano proporcionado por la Dirección de Catastro. Lo anterior con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ayuntamiento aprueba, en cumplimiento a la sentencia del 12 de octubre de 2020, y la resolución del recurso de queja de 01 de julio de 2021, se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento y a la Dirección de General de Servicios Jurídicos, den cumplimiento de acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrado el 20 de febrero de 2014, específicamente en el punto número 7 del orden del día, por el que el Ayuntamiento de Guanajuato, aprobó el dictamen CDUOET/20/12-15, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico, teniendo como bien sustituido para compraventa del actor en el juicio, el desafectado en el acuerdo primero que antecede.

En ejecución del oficio del 18 de septiembre de 2015, S.H.A. 1238/2015, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Antonio Ruiz Lanuza, los gastos de escrituración estarán a cargo del municipio.

Dado, en la Presidencia de Guanajuato, Guanajuato, al 12 de mayo de 2023."

Lo resaltado y subrayado no es de origen.

f) Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Honorable Ayuntamiento de esta ciudad capital, el pasado 09 de junio de los corrientes, el área jurídica del municipio realizó citación a la parta actora y sus asesores jurídicos a efecto de desarrollar diligencia de entrega de la posesión material del bien desafectado para entregarlo a la parte actora – programada para el día 13 de junio a las 9:00 horas en donde se ubica el inmueble materia de sustitución a la parte promovente¹-, así como, para acudir con el fedatario público a protocolizar la escritura del inmueble en comento, para el debido cumplimiento de la resolución ordenada por esa autoridad jurisdiccional.

El 13 de junio, estado presente el actor, como sus asesores jurídicos, así como la Lic. María Rosalba Guerra Cuellar en representación de la Dirección General de Servicios Jurídicos del municipio de esta ciudad, y la asistencia de servidores públicos municipales adscritos a la Dirección de Catastro y de la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, y como interviniente formalmente por la parte actora el Lic. Diego Isaac Sosa Ledesma en su calidad de autorizado de la parte actora José Antonio Jiménez Vega

La finalidad de la citada diligencia – la entrega de la posesión material, real del inmueble sustituido a la parte actora del presente procedimiento- no fue posible, lo anterior, al existir oposición por parte de terceros, ya que dichas personas hicieron el señalamiento que el predio materia de posesión fue indicado al personal municipal

¹ En el domicilio ubicado en calle Córdoba, s/n, del fraccionamiento La Nueva España, en esta ciudad.

que presidía la diligencia, correspondía a un área de donación municipal a favor de vecinos del citado fraccionamiento.

Actuación que fue solicitada por el asesor del actor, se asentara constancia y que fuera firmada por los que intervinieron para debida constancia, misma actuación que fue realizada por la abogada arriba citada.

Por tal consideración, tampoco fue posible desarrollar la protocolización por razones obvias.

g) Ante tales circunstancias, el pasado 16 de junio, mi representado solicitó a la Secretaría de Ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato, - turnando copia para conocimiento y atención de la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente Municipal de Guanajuato, Comisión de Hacienda, Patrimonio y Desarrollo Institucional- copias certificadas de la citada documental - de la diligencia señalada en el punto anterior, para la debida constancia en autos del presente procedimiento-, para el seguimiento del cumplimiento del asunto que nos ocupa, sin que a la fecha se haya dado respuesta sobre la entrega de las documentales. (Seis días hábiles sin respuesta alguna).

En ese contexto, se acude ante Usted su Señoría, para contextualizar las condiciones fácticas de los actos jurídicos que fueron expuestos por las autoridades a las que fue solicitado el cumplimiento de la resolución que fuera determinado, la cual dista de toda certeza real y jurídica a los intereses de la parte actora, pretendiendo presuntivamente aparentar dar cumplimiento de lo determinado a esa autoridad, cuando es falaz los actos para los derechos que fueron determinados por esa autoridad.

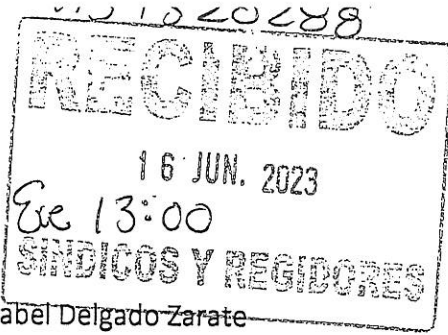
Por lo anterior, solicito se sirva a requerir a las autoridades los informes relativos a los hechos aquí expuestos para estar en condiciones de promover lo que en derecho corresponda.

De lo anterior expuesto, atentamente solicito a su Señoría:

Único. Se sirva a proveer de conformidad mi petición por encontrarse ajustada a derecho.

Protesto a Usted mis Respetos
Silao de la Victoria, Guanajuato., a junio de 2023





Secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato, Capital Presente.

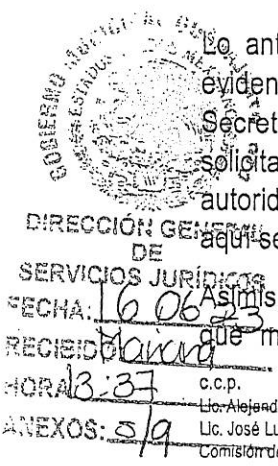
[Redacted] mi carácter de parte actora dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo 2430/2019, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, comparezco en mi ejercicio del derecho de petición consignado en el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el debido respeto a solicitar por duplicado copias certificadas de las siguientes constancias:

- De la diligencia efectuada el pasado 13 de junio, en la cual intervino la Lic. María Rosalba Guerra Cuellar en representación de la Dirección General de Servicios Jurídicos del municipio, así como con la asistencia de servidores públicos de la Dirección de Catastro y de la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, así mismo con la intervención del Lic. Diego Isaac Sosa Ledesma autorizado del suscrito, cual fue llevada a cabo en calle Córdoba, s/n, del fraccionamiento La Nueva España, en esta ciudad, para efecto de poner en posesión del suscrito el bien inmueble que fuera autorizada su desafectación mediante sesión ordinaria número 25, del Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato, celebrada el 14 de noviembre del 2022, en la que se discutió y voto el acuerdo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, identificado con el número CHPCPYD/005/2021/2023, acuerdo publicado el 29 de mayo de los corrientes en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, lo anterior para dar cumplimiento a la sentencia y al recurso de queja emitidos dentro del expediente administrativo 2430/2019, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, sin que dicha entrega de posesión del bien raíz fuera posible su realización al existir oposición por parte de terceros dado que el predio materia de posesión correspondía a un área de donación municipal a favor de vecinos del citado fraccionamiento.

Bajo esa tesitura, y ante las condiciones que se describieron en el acta de la diligencia, es evidente una irregular y flagrante actuación contraria a derecho para propiciar un supuesto cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento antes aludido, para aparentar el cabal cumplimiento de la resolución y recurso de queja dictados por parte del órgano jurisdiccional citado supralíneas.

Lo anterior, a efecto de dar vista al órgano Jurisdiccional administrativo de lo acontecido para evidenciar que no se ha dado cumplimiento por parte de la autoridad demandada - en este caso esa Secretaría de Ayuntamiento-, como por parte del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, para solicitar los medios de apremio consecuentes para el debido cumplimiento determinado por la autoridad jurisdiccional, así como para dar vista al Órgano Interno de Control por las actuaciones aquí señaladas por las posibles actuaciones que pudiera constituir faltas administrativas.

Asimismo, se me tenga por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones para efecto de que me sea informado el tramite administrativo para la expedición de las copias certificadas

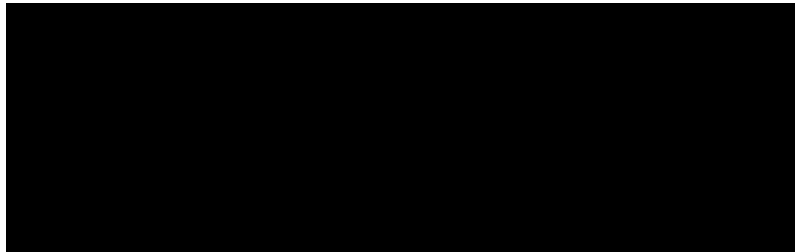


c.c.p.
Lic. Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal del Municipio de Guanajuato, Capital. Para su conocimiento y atención.
Lic. José Luis Vega Godínez, Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, Capital. Para su conocimiento y atención.
Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, Para su conocimiento y gestión.

solicitadas, el ubicado en calle Miguel Alemán, 4, de la colonia Peñitas de esta ciudad capital, y proporcionando el siguiente número telefónico como dato de contacto 4737297647, autorizando para que puedan recibir las citadas copias a los abogados Israel Ortega Gaytán y Diego Isaac Sosa Ledesma, previa identificación y razón de entrega.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente
Guanajuato, Guanajuato., a 16 de junio de 2023



c.c.p.

Lic. Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal del Municipio de Guanajuato, Capital. Para su conocimiento y atención.

Lic. José Luis Vega Godínez, Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, Capital. Para su conocimiento y atención.

Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, Para su conocimiento y gestión.